



Asunto: Minuta de Decreto

mayo 14, 2021


**Gobernador Constitucional del Estado**  
**Doctor**  
**Juan Manuel Carreras López,**  
**P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado**  
**Por la Directiva**

  
**Primera Secretaria**  
**Diputada**  
**María del Rosario**  
**Berridi Echavarría**

  
**Presidenta**  
**Diputada**  
**Vianey**  
**Montes Colunga**

  
**Segunda Secretaria**  
**Diputada**  
**Rosa**  
**Zúñiga Luna**



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,  
Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha emprendido una importante labor legislativa para garantizar la transparencia y acceso a los datos públicos, misma que también ha sido necesariamente acompañada por trabajos para proteger los datos personales, en favor de los derechos esenciales de privacidad y seguridad.

Es en ese contexto en el que en el año 2017, se publicó La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es: garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Dicha Ley contiene directrices para el ejercicio del derecho a la protección de datos, y lo tocante para los sujetos obligados, que engloban servidores públicos. Ante la amplitud de los supuestos que se necesitan regular para respaldar ese derecho, en el artículo 12 se establece la legislación supletoria:

**“ARTÍCULO 12.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

Sin embargo, el 7 de julio del 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que de acuerdo a su primer artículo tiene por objeto establecer los procedimientos para la actuación de las autoridades administrativas y para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cumpliendo la función de la citada Ley de Procedimientos Administrativos.

Dicho código establece en su artículos TRANSITORIO SEGUNDO y TERCERO la abrogación, de la Ley de Justicia Administrativa publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, y de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado con el veintisiete de marzo de dos mil uno, respectivamente.

Como puede apreciarse, la Ley vigente de Protección de Datos Personales, continúa incluyendo una remisión a una ley abrogada; por lo que, con el objeto de prevenir ambiguos, incertidumbre jurídica y



garantizar la calidad del Marco Jurídico Estatal, se actualiza dicha referencia, para invocar el código vigente.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 12, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 12.** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones: del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí; y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de mayo del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

Primera Secretaria  
Diputada  
María del Rosario  
Berridi Echavarría

Presidenta  
Diputada  
Vianey  
Montes Colunga

Segunda Secretaria  
Diputada  
Rosa  
Zúñiga Luna